

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

EL (LA) MINISTRO (A) DE TRANSPORTE Y EL (LA) DIRECTOR (A) GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, el artículo 1 de la 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 2 de la Ley 1702 de 2013, el artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, modificado por el artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019, el artículo 19 de la Ley 2251 de 2022, y los artículos 180 y 181 de la Ley 2294 de 2023, así como el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, señala que *"Es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito"*.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, establece que el Ministerio de Transporte, como máxima autoridad de tránsito territorial, le corresponde definir, orientar, supervisar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en esta materia. Además, las autoridades de tránsito deberán fomentar la divulgación y el conocimiento de las normas contenidas en este Código.

Que el artículo 3 de la citada ley, define a las personas y entidades encargadas de ejercer la autoridad de tránsito en Colombia, estableciendo que, entre otros, los agentes de tránsito, las autoridades de policía, los inspectores de tránsito, los organismos de tránsito y transporte a nivel municipal, departamental y nacional, así como el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte.

Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece el cumplimiento del régimen normativo por parte de las autoridades de tránsito y determina que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el parágrafo 2 del artículo 129 de la Ley 769 de 2002, establece que las ayudas tecnológicas serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito.

Que a través de la Ley 1437 de 2011 se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su artículo 34 ordenó que, las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.1. del artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 *"Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones"*, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Vial: *"Presentar al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte iniciativas normativas (legislativas y reglamentarias) relativas al Tránsito con incidencia en la seguridad vial, con base en la evaluación de la normatividad existente."*

Que el artículo 2 de la Ley 1843 de 2017 *"Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"* determina que:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

"(...) Artículo 2. Criterios para la instalación y puesta en operación. Todo sistema automático, semiautomático y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito que se pretenda instalar, deberá cumplir con los criterios técnicos de seguridad vial que para su instalación y operación establezca el Ministerio de Transporte en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos que se pretendan instalar, deberán contar con autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la cual se otorgará de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Parágrafo. Toda autorización otorgada en Colombia para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento."

Que el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, *"Por la cual se establecen medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones"*, establece medidas anti evasión para precisas infracciones a las normas de tránsito, indicando que los propietarios de vehículos deberán velar porque los vehículos de su propiedad circulen, entre otros a) Habiendo adquirido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, b) Habiendo realizado la revisión tecno mecánica en los plazos previstos por la ley, d) sin exceder los límites de velocidad permitidos y e) respetando la luz roja del semáforo.

Que el artículo 19, de la Ley 2251 de 2022, *"Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones Ley Julián Esteban"* incluyó cambios que aplican a los dispositivos automáticos semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, así:

"Artículo 19. Evaluación del impacto de las ayudas tecnológicas en los accidentes de tránsito. Las autoridades de tránsito en cuya jurisdicción operen ayudas tecnológicas para la detección de infracciones de tránsito deberán implementar estrategias que permitan evaluar el impacto generado a partir de su incorporación en términos de los cambios en el número de accidentes de tránsito, lesionados y fallecidos en la zona de influencia de los equipos en operación.

PARÁGRAFO: La Agencia Nacional de Seguridad Vial diseñará e implementará una estrategia que le permita recopilar y analizar los resultados de las de las anteriores evaluaciones con el fin de contar con la información que permita establecer acciones pertinentes para avanzar en la consecución de los objetivos planteados en materia de seguridad vial."

Que los artículos 180 y 181 de la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, indican:

"Artículo 180. La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. (...)."

Artículo 181. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2° de la Ley 1843 de 2017, así:

Artículo 2°. Criterios para la instalación y puesta en operación.

(...)

Parágrafo 2°. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público."

Que con la adopción del Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, mediante el Decreto 1430 de 2022 "Por medio del cual se aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031", se estableció como objetivo específico implementar requisitos frente a la necesidad de incorporar tecnologías avanzadas en la detección de infracciones al tránsito, promoviendo el uso de sistemas automáticos y semiautomáticos para la identificación de multas y adoptando el Enfoque de Sistema Seguro que guiará la gestión de la seguridad vial en la próxima década, permitiendo a Colombia avanzar en un modelo que centre sus esfuerzos en el cuidado del ser humano.

Que en este sentido, el PNSV 2022-2031, plantea dentro de las bases estratégicas objetivos generales, específicos y áreas de acción que pretenden mejorar las condiciones de seguridad vial de los usuarios de las vías en el país, los cuales se indican a continuación:

"Objetivo general 1: Consolidar el cumplimiento de las normas de tránsito en materia de seguridad vial como estrategia fundamental para la protección de la vida

Objetivo específico PNSV 1.1. Fortalecer la vigilancia y control para el cumplimiento de las normas de tránsito en materia de seguridad vial.

Acción 1.1.6 Fortalecer el uso de sistemas tecnológicos para la disuasión de conductas que atenten contra la seguridad vial. Identificación y formulación de los ajustes requeridos al marco normativo vigente (Ley 1843 de 2017) de tal forma que el uso de sistemas tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito favorezca la reducción y disuasión de comportamientos contrarios a la seguridad vial.

Objetivo específico PNSV 1.2 Fortalecer el proceso de imposición y cobro oportuno de las multas de tránsito y transporte como herramientas disuasorias de comportamiento humano.

Objetivo general 2. Mitigar el riesgo en puntos, tramos y sectores críticos de siniestralidad.

Objetivo específico 2.1: Implementar programas para mejorar las condiciones de seguridad de los puntos críticos de siniestralidad y favorecer la mitigación de riesgos.

Acción 2.1.2 Visibilizar puntos críticos de siniestralidad en el territorio nacional.

La ANSV diseñará y pondrá en marcha un sistema o herramienta tecnológica que visibilice los del sistema de información - (40 %) - 2023 Vías Nacional de Nacional de puntos críticos de siniestralidad en el territorio nacional con el fin de promover la priorización de Actividad 3: Divulgación - (10 %) - 2023 Agencia Nacional de Seguridad Vial Seguridad Vial acciones, estrategias y recursos de intervención por parte de los administradores viales en Actividad 4: Adopción y puesta en marcha del sistema de información- Infraestructura aquellos sitios de mayor criticidad.

Objetivo general 3. Ascender hacia tecnologías y procesos de alto reconocimiento internacional en dispositivos y señalización para la infraestructura segura

Objetivo específico PNSV. 3.2 Optimizar la gestión de los dispositivos de regulación del tránsito en vías rurales, urbanas y pasos urbanos.

Áreas de Acción:

- *Fortalecer la normatividad e institucionalidad para la vigilancia y control del tránsito y el transporte.*
- *Definir la estrategia para fortalecer la gestión de control de tránsito y transporte.*
- *Definir una estrategia de vigilancia y control orientada al cumplimiento de los límites de velocidad,*
- *Fortalecer la implementación de sistemas inteligentes de transporte.*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

- Definir lineamientos para el mejoramiento de la gestión de procesos contravencionales. – Diagnóstico del proceso contravencional.
- Implementar intervenciones integrales en el marco del enfoque sistema seguro para la prevención y mitigación de las causas que producen conductas de riesgo.
- Fortalecer el uso de sistemas tecnológicos para la disuasión de conductas que atenten contra la seguridad vial.
- Generar conocimiento en el diseño, selección e instalación de dispositivos para la mitigación de riesgos viales con especial énfasis en la innovación y uso de tecnologías a favor de la seguridad vial.
- Visibilizar puntos críticos de siniestralidad en el territorio nacional."

Que el Título 1 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", adicionado por el Decreto 2060 de 2015, define en el numeral 6 del artículo 2.5.1.3 el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SINITT), así: "estará administrado por el Ministerio de Transporte y su objetivo será consolidar y proveer la información que suministren los subsistemas de gestión que lo integren, así como la interoperabilidad de los SIT que se implementen a nivel nacional, cumpliendo con los principios de excelencia en el servicio al ciudadano, apertura y reutilización de datos públicos, estandarización, interoperabilidad, neutralidad tecnológica, innovación y colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, así como en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan"

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial expidió la Resolución 181 de 2020, mediante la cual estableció lineamientos técnicos para la gestión, operación y supervisión de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos, constituyéndose en un referente técnico para la aplicación de las disposiciones relacionadas con dichos sistemas.

Que la Resolución 20223040028675 de 2022 "Por la cual se adopta el Plan Maestro Nacional de Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SIT)", en el numeral 7.2 Objetivos del Plan Maestro, del anexo técnico, indica que se debe aumentar los enfoques de seguridad vial a lo largo del país usando SIT para disminuir la siniestralidad vial bajo los objetivos "M2.1. Mejorar la seguridad y protección de los actores viales que utilizan las vías mediante estrategias e inversiones en SIT y M2.2. Apoyar el intercambio de datos entre los actores estratégicos, incluidos las agencias de control para garantizar la seguridad de los actores viales". Por su parte el numeral 8 Servicios SIT priorizados, indica que existen 10 servicios principales entre los cuales se encuentran el control de infracciones de exceso de velocidad y el Servicio de vigilancia de carriles exclusivos de autobús.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20223040045295 de 2022, "Por medio de la cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", entre las cuales se incluyó en el Capítulo 8 del Título 7, las disposiciones contenidas en la Resolución 20203040011245 de 2020 "Por la cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones".

Que mediante la Resolución 20233040025995 de 2023 "Por la cual se adopta la Metodología para el establecimiento de la velocidad límite en vías colombianas", constituye el marco técnico y normativo aplicable para la definición de los parámetros de velocidad en aquellas solicitudes relacionadas con la detección de infracciones por exceso de velocidad.

Que mediante la Resolución 20243040045005 de 2024, el Ministerio de Transporte adoptó el Manual de Señalización Vial de Colombia- Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial, el cual establece los criterios técnicos y jurídicos aplicables a la instalación de la señalización informativa, preventiva y reglamentaria en el territorio nacional, y en tal sentido resulta necesario que las disposiciones contenidas en la presente resolución se armonicen con dicho manual, a fin de garantizar la correcta implementación y operación de los dispositivos SAST.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

Que mediante la Circular Externa No. 20254000000867 de 2025, el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte impartió lineamientos dirigidos a las autoridades de tránsito para unificar criterios en la aplicación de la regulación vigente sobre los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito.

Que mediante sentencia de segunda instancia proferida el 5 de febrero de 2026, dentro de la acción de cumplimiento radicada bajo el No. 25000-23-41-000-2025-01060-01, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, modificó la orden de cumplimiento contenida en la sentencia proferida el 18 de septiembre de 2025 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, y ordenó al Ministerio de Transporte dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 2294 de 2023, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia.

Que mediante memorando 20261130053133 del 24 de marzo de 2026, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo, en consideración a lo indicado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, donde se justifica la necesidad de expedir el presente acto administrativo:

"El presente acto administrativo responde a la necesidad de actualizar, armonizar y fortalecer el marco reglamentario vigente en materia de fiscalización electrónica, en concordancia con los desarrollos normativos recientes y los objetivos de la política pública de seguridad vial con enfoque de sistema seguro.

En este contexto, el Ministerio de Transporte, de manera articulada con la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), adelantó un proceso técnico y normativo orientado a expedir una reglamentación integral que permita orientar de forma clara y uniforme a las entidades territoriales en la implementación de herramientas tecnológicas para el control del tránsito, el fortalecimiento del control operativo y la adopción de medidas efectivas que contribuyan a disuadir comportamientos contrarios a las normas de tránsito, mejorar la seguridad vial y optimizar la gestión del tránsito en el territorio nacional. Este proceso se fundamentó, entre otros insumos, en el "Informe Técnico sobre el trámite para la instalación de Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y otros Medios Tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (SAST)", elaborado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial en septiembre de 2025, el cual consolidó los principales hallazgos técnicos, tecnológicos, operativos y de coordinación interinstitucional derivados de la aplicación del procedimiento vigente.

La revisión normativa se enmarca, además, en la política de simplificación, supresión y reforma de trámites, procesos y procedimientos innecesarios en la administración pública. En este sentido, el Ministerio de Transporte y la ANSV analizaron el procedimiento vigente para la autorización de la instalación y operación de los SAST, a la luz de lo dispuesto en el Decreto Ley 2106 de 2019, la Ley 2052 de 2020 y las normas concordantes, con el propósito de fortalecer la eficiencia administrativa, la coordinación interinstitucional y la seguridad jurídica del proceso.

Dicho análisis tuvo en cuenta la evolución del marco normativo aplicable, particularmente, la Ley 2161 de 2021, que introdujo medidas de anti evasión relacionadas con infracciones específicas a las normas de tránsito; y la Ley 2251 de 2022 – Ley Julián Esteban –, que incorporó el enfoque de sistema seguro como eje transversal de la política de seguridad vial y estableció nuevos factores a considerar por la ANSV en los actos administrativos de autorización.

Así mismo, la fiscalización electrónica de las presuntas infracciones al tránsito debe ajustarse a lo dispuesto en los artículos 180 y 181 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que impone al Gobierno nacional el deber de armonizar la reglamentación vigente con los principios de protección de la vida, seguridad vial, uso responsable de la tecnología y fortalecimiento de la gestión pública.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

En cumplimiento de este mandato, se hace necesario ajustar la normatividad reglamentaria vigente para que responda de manera efectiva tanto a los cambios normativos introducidos como a los hallazgos identificados en el referido informe técnico y durante la aplicación del procedimiento actual. En consecuencia, la presente resolución se constituye en un instrumento necesario para consolidar una regulación integral y coherente, alineada con la política pública de seguridad vial, que fortalezca la fiscalización electrónica como una herramienta al servicio de la protección de la vida, la legalidad y la gestión eficiente del tránsito, en concordancia con los objetivos estratégicos del Estado colombiano."

Que, el proyecto de resolución se publicó en la página web del Ministerio de Transporte del XX al XX de XXXX de 2026, cumpliendo con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 385 de 2026 "Por el cual se sustituye el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relacionado con las directrices generales de técnica normativa" y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Sustitúyase el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, así:

**"CAPÍTULO 8
DE LOS SISTEMAS AUTOMÁTICOS, SEMIAUTOMÁTICOS Y OTROS MEDIOS
TECNOLÓGICOS PARA LA DETECCIÓN DE PRESUNTAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO**

Artículo 7.8.1. Objeto. El presente capítulo define los lineamientos generales y establece los procedimientos para la autorización de la instalación, operación, y seguimiento de la autorización de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos, que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de presuntas infracciones al tránsito para la imposición de órdenes de comparendo y se dictan otras disposiciones.

Artículo 7.8.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo, es aplicable a las Autoridades de Tránsito, así como a las entidades del sector transporte del orden nacional (Ministerio de Transporte, Superintendencia de Transporte, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Agencia Nacional de Infraestructura, Instituto Nacional de Vías), y toda aquella entidad que pretenda instalar, operar y renovar en su jurisdicción el uso de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, y con base en las evidencias identificadas adelantar los procesos contravencionales o investigaciones administrativas respectivas.

Las entidades del sector transporte del orden nacional, deberán garantizar la aplicación de las disposiciones de la presente resolución en lo relacionado con sus competencias y con los diferentes actores del sector, a fin de asegurar las condiciones de seguridad vial de la infraestructura.

Artículo 7.8.3. Definiciones. Para la aplicación del presente capítulo se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Agente de Tránsito y Transporte:** Todo empleado público o contratista, que tiene como funciones u obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009, respecto de la carrera administrativa.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

- b. Calibración:** Operación que bajo condiciones específicas establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas obtenidas a partir de los patrones de medida y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación.
- c. Control aéreo:** Procedimiento de registro de evidencias de presuntas infracciones al tránsito y/o transporte a partir de controles en vía realizados de manera directa por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, desde un dispositivo electrónico instalado en un vehículo aéreo tripulado o no.
- d. Control en vía apoyado en dispositivo electrónico:** Procedimiento realizado de manera directa por un agente de tránsito presente y visible en el sitio del evento, apoyado por dispositivo (s) electrónico (s) que opera manualmente para registrar la evidencia de la presunta infracción al tránsito y para la elaboración en el sitio, de la orden de comparendo, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1843 del 2017. Las autoridades de tránsito que utilicen este tipo de control deberán previamente informar al Ministerio del Transporte, Agencia Nacional de Seguridad Vial y Superintendencia de Transporte de conformidad con las instrucciones impartidas mediante Circular Externa No 20254000000867 de fecha 24 de diciembre del 2025.
- e. Control con vehículo en movimiento por DITRA:** Procedimiento de registro de evidencias de presuntas infracciones al tránsito, por circular sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y Excesos de Velocidad, a partir de detección electrónica en movimiento realizados de manera directa por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, desde un dispositivo electrónico (que deberá estar calibrado para detectar excesos de velocidad) instalado en un vehículo de transporte terrestre adscrito a dicha Dirección.
- f. Coordenada:** Las coordenadas geográficas son un sistema de referencia que permite ubicar cualquier punto en la superficie terrestre.
- g. Detección electrónica:** Actividad relacionada con el Registro de evidencias por la presunta infracción de tránsito, mediante el uso de dispositivos electrónicos autorizados.
- h. Detección electrónica en movimiento:** Actividad relacionada con el registro de evidencia de las presuntas infracciones al tránsito a través de dispositivos electrónicos instalados en un vehículo automotor de transporte terrestre adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, que cumplan con las condiciones técnicas que reglamentará la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
- i. Dispositivo Automático:** Dispositivo electrónico que, no necesita la intervención del operador en ninguna de las fases de funcionamiento para la detección de presuntas infracciones al tránsito.
- j. Dispositivo Semiautomático:** Dispositivo electrónico que, necesita la intervención del operador en alguna de las fases de funcionamiento para la detección de la presunta infracción al tránsito.
- k. Dispositivo de Instalación fija:** Dispositivo electrónico instalado en una estructura fija ubicada sobre la infraestructura vial tales como señales de tránsito, postes y demás elementos de la vía.
- l. Dispositivo de Instalación Removible o Móvil:** Dispositivo electrónico que puede trasladarse de un lugar a otro, de acuerdo con su necesidad, sin requerir soportes fijos o permanentes en la vía.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

- m. Evidencia:** Información recolectada para detectar posibles infracciones al tránsito que se constituye en las pruebas necesarias para proseguir con la imposición de la orden de comparendo, de conformidad con las normas y competencias de cada entidad, como lo son los archivos gráficos o videográficos, entre otros.
- n. Evidencia de cierre:** Documento expedido por la entidad administradora de la infraestructura vial, de acuerdo con sus procedimientos internos, por el cual se determina el cumplimiento de los requisitos relacionados con la autorización del uso, ocupación o intervención temporal para la instalación del sistema de soporte en los dispositivos de instalación fija, así como de la señalización asociada al SAST.
- o. Entidad administradora de la infraestructura vial:** Entidad que tiene a su cargo la administración, planeación, coordinación, construcción, conservación, mantenimiento y operación de la infraestructura vial.
- p. Señal de mensaje variable (SMV):** Señales de mensaje variable (por sus siglas en Inglés, VMS Variable Message Signal) son dispositivos que hacen parte del Sistema de Señalización Variable (SSV) el cual se encarga de entregar información a los usuarios, sobre diferentes situaciones que tienen ocurrencia en las vías, permitiendo a los conductores tomar decisiones oportunas e informadas orientadas a su seguridad y protección. La información se muestra en tiempo real y puede ser controlada ya sea desde un lugar remoto centralizado o localmente en el sitio.
- q. SINITT:** Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte en Colombia. Su objetivo principal es consolidar y proveer la información que suministren los subsistemas de gestión que lo integren, así como la interoperabilidad de los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SIT) que se implementen a nivel nacional, cumpliendo con los principios de excelencia en el servicio al ciudadano, apertura y reutilización de datos públicos, estandarización, interoperabilidad, neutralidad tecnológica, innovación y colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, así como en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- r. Sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para detectar y/o identificar presuntas infracciones al tránsito (SAST):** Se entenderá por sistemas automáticos y semiautomáticos y otros medios tecnológicos a todas las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor, de que trata el parágrafo 2o del artículo 129 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- s. Sistema de Información de Fotodetección:** Plataforma de información administrada por la ANSV, para el trámite de registro de la autoridad de tránsito territorial, la autorización, el reporte del inicio de operación de los SAST y consultas de los dispositivos SAST autorizados.
- t. Ubicación Geográfica:** Coordenadas de un punto determinado para asignar una posición geoespacial.
- u. Velocidad puntual:** Es la velocidad de un vehículo a su paso por un determinado punto de una vía.
- v. Velocidad de recorrido:** Es la velocidad promedio de desplazamiento entre dos puntos, determinada dividiendo la distancia que los separa por el tiempo total transcurrido desde el punto de inicio hasta el punto de llegada.
- w. Viabilidad para el uso, la ocupación y/o la intervención de la infraestructura vial:** Documento expedido por la entidad administradora de la infraestructura vial, de acuerdo

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

con sus procedimientos internos, por el cual se determina el cumplimiento de los requisitos relacionados con la autorización para el uso, la ocupación y/o la intervención temporal para la instalación del sistema de soporte en los dispositivos tanto de instalación fija como removibles o móviles, así como de la señalización asociada al SAST.

Artículo 7.8.4. Ubicación de los dispositivos. Los SAST podrán ubicarse de manera fija o removible en la infraestructura vial, en vehículos operativos de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA) en movimiento, y a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, cumpliendo lo siguiente:

- a) Para los SAST ubicados en vehículos operativos de DITRA, deberán inscribir en el sistema de información de fotodetección de la ANSV los tramos y/o rutas de las vías nacionales a las cuales se les realizará el control operativo mediante estos dispositivos. Igualmente, el inicio y fin del tramo o ruta objeto de este control operativo deberá estar señalado conforme lo indicado en el Anexo 67 de la presente Resolución, en función del tipo de vía, y en las disposiciones establecidas en la Resolución 181 de 2020 de la ANSV o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- b) La autoridad de tránsito territorial que tenga SAST instalados en la infraestructura de los sistemas de transporte, en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, en estaciones o a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, deberá inscribir dichos SAST, junto con sus coordenadas, tramos y/o rutas, en el Sistema de Información de Fotodetección de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).

Estos dispositivos no requerirán autorización previa por parte de la ANSV para su instalación y operación, en los términos establecidos en el presente capítulo. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de inspección, control y vigilancia que correspondan.

Parágrafo 1. Cuando se requiera modificar la estructura fija en la cual se encuentra instalado el dispositivo, no será necesario una nueva autorización siempre y cuando la base de la estructura fija este ubicada en el mismo punto en que fue aprobado previamente.

Parágrafo 2. En todo caso, los SAST de que trata el literal a) del presente artículo, deberán contar con permiso de ocupación por parte de la entidad administradora de la infraestructura.

Artículo 7.8.5. Dispositivo electrónico usado por autoridades de tránsito. No requerirán autorización de la ANSV el uso para el control en vía apoyado en dispositivo por parte de las autoridades de tránsito, control aéreo por DITRA, los equipos usados para fines exclusivamente disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, ni los equipos de que trata el artículo 181 de la Ley 2294 de 2023.

Artículo 7.8.6. Definición de Tecnologías y/o Sensores. En cumplimiento del artículo 180 de Ley 2294 de 2023 a continuación se definen las tecnologías, que permiten fortalecer el control vehicular, de acuerdo con su funcionalidad y que suministran información a los SAST, las cuales se detallan así:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

Tecnología y/o Sensor	Principio de funcionamiento	Aplicaciones mínimas
Pistas Inductivas	Las pistas inductivas corresponden a bucles de cable embebidos en la estructura del pavimento, comúnmente instalados en intersecciones o puntos de acceso a la vía. Cuando un vehículo pasa sobre estos dispositivos, se genera una alteración en el campo magnético inducido por el cambio en la corriente del lazo, la cual es detectada por el sistema de control. Esta variación permite registrar con precisión la presencia y el paso del vehículo.	• Monitoreo de tráfico en intersecciones • Conteo y clasificación vehicular • Detección de cruce en rojo (con doble lazo)
Sensores Laser	Los sensores láser son dispositivos electrónicos que operan mediante la emisión de pulsos de luz dirigidos hacia un objetivo. La medición del tiempo transcurrido entre la emisión y el retorno del haz reflejado, se calcula la distancia y, mediante lecturas sucesivas, se determina la velocidad y dirección del objeto en movimiento.	• Medición de velocidad • Clasificación vehicular por tamaño o forma • Detección de invasión de carriles exclusivos o contraflujo
Manguera Neumática	Sistema está compuesto por uno o varios tubos flexibles instalados transversalmente sobre la superficie de la calzada. Al paso de un vehículo, el aire contenido en el tubo se comprime, generando un pulso de presión que es captado por un transductor. Esta señal permite registrar eventos de paso, conteo de vehículos y estimación de velocidad.	• Control de paso de Semáforo en Rojo. • Control de Velocidad. • Control de Peso Vehicular. • Conteo y clasificación vehicular
Sensor Piezométrico	Los sensores piezoeléctricos funcionan mediante materiales sensibles a la presión, los cuales se encuentran embebidos en la estructura vial. Al ser comprimidos por el paso de un vehículo, generan una señal eléctrica proporcional a la carga aplicada. Este principio permite realizar mediciones precisas del número de ejes, la carga por eje y la velocidad, especialmente en sistemas de pesaje dinámico.	• Medición de velocidad y carga vehicular • Clasificación vehicular por número de ejes • Detección de sobrepeso en tránsito (Weigh-In-Motion)
Sensores Magnéticos	Los sensores magnéticos realizan detección de vehículos mediante la identificación de alteraciones en el campo magnético terrestre generadas por masas metálicas en movimiento. Esta tecnología permite registrar presencia o paso vehicular sin necesidad de contacto físico con la superficie de la vía.	• Detección de cruce en rojo • Control de Ocupación de Espacios. • Tiempo de ocupación (para conteo y clasificación)
Sensores Basados en Microondas / radiofrecuencia	Los sensores basados en microondas o radiofrecuencia emiten ondas electromagnéticas que rebotan en los vehículos u objetos en movimiento. Al analizar la señal reflejada, se determina la velocidad del objeto y su dirección.	• Control de Velocidad • Detección vehicular y/o peatonal. • Activador de cámara de cruce en rojo • Conteo y clasificación vehicular (multicarril)

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

Tecnología y/o Sensor	Principio de funcionamiento	Aplicaciones mínimas
	Este tipo de sensores permite trabajo en condiciones adversas	
Sensores Infrarrojos	Los sensores infrarrojos utilizan radiación en el espectro no visible (IR) para detectar presencia, paso o movimiento de objetos (vehículos) y se clasifican en dos tipos principales: 1. Sensores infrarrojos pasivos: detección de radiación infrarroja emitida por un objeto caliente (por ejemplo, un motor o llanta). No emiten señal propia, solo reciben. 2. Sensores infrarrojos activos: Emiten un haz de luz infrarroja (IR) y detectan la reflexión o interrupción cuando un objeto cruza la trayectoria.	• Obstrucción de intersección • Cruce en rojo • Invasión de cebra o línea de pare
Sensores Basados en Ultrasonido	Los sensores basados en ultrasonido tienen aplicaciones y principios fundamentales emitiendo ondas sonoras de alta frecuencia (ultrasonido), fuera del rango auditivo humano. la cual rebota en un objeto (vehículo) y regresa al sensor. Midiendo el tiempo de ida y vuelta, lo que permite calcular distancias y detectar la presencia de objetos.	• Control de Velocidad. • Detección vehicular y/o peatonal.
Procesadores de Imágenes de Video	Los procesadores de imágenes de video toman señales de video en tiempo real desde cámaras, las cuales son analizadas mediante algoritmos de visión computacional e inteligencia artificial, para detectar, interpretar, clasificar y generar eventos. Los algoritmos más usados incluyen: • Detección de movimiento • Reconocimiento de objetos (vehículos, peatones) • Detección de cruce de líneas, zonas, trayectorias • Clasificación vehicular por tamaño o forma • Reconocimiento de caracteres (OCR para LPR/ANPR) • Detección de patrones (celular, cinturón, casco)	• Cruce en rojo Detecta • Exceso de velocidad • Giro indebido • Paso en contravía • Pico y placa / RTM/Soat • Estacionamiento indebido • Uso del celular / no uso del cinturón • Ingreso indebido a carril exclusivo

Parágrafo 1. Las autorizaciones a otorgarse por parte de la ANSV deberán implementar cualquiera de las tecnologías listadas o el conjunto de ellas, sin perjuicio de las nuevas tecnologías que permitan mejorar la labor de control, de tal forma que se tenga la evidencia de la presunta infracción cometida y la plena identificación del vehículo.

Parágrafo 2. Los SAST vinculados a medición de velocidad deberán estar debidamente calibrados; las directrices relacionadas al control metrológico de las ayudas tecnológicas para

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

la detección de presuntas infracciones de tránsito serán las consagradas en el artículo 2.2.1.7.14.2. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 3. En caso de que se desarrolle e implemente una tecnología y/o sensor no contemplado en la tabla que detalla las tecnologías y/o sensores a utilizar en el fortalecimiento del control, la misma podrá ser evaluada por la ANSV, previo concepto técnico del Grupo TICs del Ministerio de Transporte, sobre su principio de funcionamiento y aplicaciones mínimas a dispositivos SAST.

Artículo 7.8.7. Detección Electrónica. Los sistemas automáticos y semiautomáticos, inscritos o autorizados por la ANSV deberán realizar el control de tránsito, con énfasis en la capacidad de toma de evidencias, mínimo para las siguientes infracciones:

Infracción	Descripción (Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002)
C35	No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico - mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.
D02	Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la Ley, además, el vehículo será inmovilizado.

Las demás infracciones al tránsito, establecidas por la Ley, podrán ser detectadas por los sistemas automáticos y semiautomáticos inscritos o autorizados por la ANSV, en especial las relacionadas a continuación, por tener mayor incidencia en siniestralidad:

Infracción	Descripción (Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002)
C14	Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente.
C24	Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente Código.
C26	Transitar en vehículos de 3.5 o más toneladas por el carril izquierdo.
C29	Conducir vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.
C32	No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas.
C37	Transportar pasajeros en el platón de una camioneta o en la plataforma de un vehículo de carga.
D03	Transitar en sentido contrario de lo estipulado para la vía, calzada o carril.
D04	No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de PARE o un semáforo intermitente en rojo.
D05	Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcadores de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados.
D06	Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel o cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique.
D08	Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno o con alguna de ellas dañada en las horas o circunstancias en que lo exige este código.
D10	Conducir un vehículo para transporte escolar con exceso de velocidad.
H07	El conductor que lleve pasajeros en la parte exterior del vehículo, fuera de la cabina o en los estribos de los mismos.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

SECCIÓN 1
PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUDES DE SAST POR PARTE DE AUTORIDADES DE TRÁNSITO EN SU JURISDICCIÓN

Artículo 7.8.1.1. Solicitud. La Autoridad de Tránsito Territorial interesada en operar SAST en su jurisdicción, deberá cumplir con la documentación necesaria para la creación o actualización de usuario, instalación, renovación, operación y seguimiento que se encuentran establecidos en las Secciones 2, 3, 4 y 5 del presente Capítulo y será el responsable directo de radicar la solicitud respectiva en el Sistema de Información de Fotodetección de la ANSV.

El Sistema de Información de Fotodetección de la ANSV es el único medio para realizar los trámites de creación o actualización del usuario, así como la solicitud de instalación, renovación, operación y seguimiento de los equipos SAST en su jurisdicción.

Artículo 7.8.1.2. Requisitos para la creación o actualización de Usuario. Para solicitar la creación o actualización de un usuario en el Sistema de Información de Fotodetección de la ANSV, la Autoridad de Tránsito Territorial deberá presentar la siguiente documentación establecida en el Manual de Usuario Sistema de Información de Fotodetección de la ANSV:

- a) Acto Administrativo de posesión del titular de la Autoridad de Tránsito Territorial solicitante.
- b) Listado de personal operativo (agentes y/o policías de tránsito), de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

La ANSV, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud de activación o actualización de usuario, revisará la documentación presentada y dará una respuesta al solicitante.

Parágrafo. Si después de la asignación de usuario en el Sistema de Información de Fotodetección, se modifica alguno de los documentos cargados para la creación de cuenta, el titular de la Autoridad de Tránsito Territorial, deberá realizar la actualización de la cuenta aportando la nueva documentación, antes de presentar la solicitud de autorización para la instalación, operación o renovación de los SAST. En caso de no realizar dicha actualización de cuenta previamente a la solicitud respectiva, no se podrá continuar el trámite.

Artículo 7.8.1.3. Revisión de requisitos preliminares y documentación técnica. El contenido y detalle de los requisitos preliminares y la documentación técnica para los trámites establecidos en las Secciones 2 y 3 del presente Capítulo, deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 181 de 2020 de la ANSV, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 7.8.1.4. Revisión de requisitos preoperativos. El contenido y detalle de los requisitos preoperativos para el trámite establecido en la Sección 4 del presente Capítulo, deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 181 de 2020 de la ANSV o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 7.8.1.5. Trámite Administrativo. Para el trámite de instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito SAST, se aplicará el procedimiento administrativo establecido en la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En caso que la solicitud presentada por la Autoridad de Tránsito Territorial no cumpla con los requisitos para la expedición de la autorización del SAST conforme a lo establecido en el presente Capítulo, la ANSV requerirá al solicitante la información faltante y el interesado contará con el término de un (1) mes para completar la solicitud. Una vez vencido el plazo sin que el solicitante aporte la información requerida, se configurará el desistimiento tácito y se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

SECCIÓN 2
LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE SAST

Artículo 7.8.2.1. Criterios técnicos para la instalación de los SAST. Para solicitar la autorización de instalación de los SAST, la Autoridad de Tránsito Territorial competente del lugar donde se pretendan instalar deberá acreditar, el cumplimiento de al menos uno de los siguientes criterios técnicos de seguridad vial:

- a. Siniestralidad:** Criterio relacionado con los sucesos que producen un daño material o humano, estando involucrado un vehículo en una vía pública y/o privada abiertas al público.
- b. Prevención:** Criterio que evidencie los hallazgos y la evaluación del riesgo en la zona de influencia del SAST en materia de siniestralidad vial.
- c. Infracciones:** Estadísticas de infracciones detectadas por la Autoridad de Tránsito Territorial en la zona de influencia del SAST.

Parágrafo 1. La metodología para sustentar y evaluar los criterios anteriormente referidos es la establecida en la Resolución 181 de 2020 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. El uso de equipos para las labores de control en vía apoyado en dispositivo electrónico o para fines exclusivamente disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no requerirá autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Parágrafo 3. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo las solicitudes presentadas conforme a la Subsección 2 "Lineamientos para la autorización de instalación de SAST nuevos en puntos o tramos críticos de siniestralidad" y Subsección 3 "Lineamientos para la autorización de SAST en vías nacionales", de la Sección 2 del presente Capítulo.

SUBSECCIÓN 1
LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE LA INSTALACIÓN DE SAST NUEVOS

Artículo 7.8.2.1.1. Requisitos preliminares. Para conceder la viabilidad para la radicación del punto, puntos o tramo de instalación de SAST, la Autoridad de Tránsito Territorial deberá registrar la solicitud para la instalación del SAST en el Sistema de Información de Fotodetección, y cargar la siguiente documentación:

- a)** Localización (punto, puntos o tramo).
- b)** Descripción de las condiciones operacionales.
- c)** Características de la infraestructura vial y zona de influencia.
- d)** Criterios técnicos relacionados con la seguridad vial.
- e)** Informe de medidas implementadas previamente a la instalación del SAST.
- f)** Plan de Seguridad Vial.

En un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al registro de la solicitud en el Sistema de Información de Fotodetección, la ANSV deberá validar los requisitos preliminares y decidir la viabilidad de continuar o no con la radicación de la documentación técnica.

Parágrafo. La viabilidad otorgada a los requisitos preliminares que soportan la solicitud tendrá una validez máxima de tres (3) meses no prorrogables, término dentro del cual podrá radicar la documentación técnica establecida en el artículo 7.8.2.1.2. Vencido este plazo, la Autoridad de Tránsito Territorial deberá presentar nuevamente la solicitud de viabilidad para la radicación del punto, puntos o tramo de instalación de SAST.

Artículo 7.8.2.1.2. Documentación técnica. La Autoridad de Tránsito Territorial deberá cargar en el Sistema de Información de Fotodetección de la ANSV la siguiente documentación

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

técnica, dentro del plazo establecido en el párrafo del artículo 7.8.2.1.1. de la presente resolución:

- a) Caracterización de usuarios vulnerables y medidas complementarias.
- b) Características tecnológicas y operacionales del SAST.
- c) Evaluación y establecimiento de la velocidad límite.
- d) Señalización asociada a la detección electrónica.

En un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de radicación de la documentación técnica en el Sistema de Información de Fotodetección, la ANSV deberá aprobar o rechazar la solicitud de instalación.

En caso de que la documentación técnica está incompleta o requiera ajustes, la ANSV requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la documentación técnica. La Autoridad de Tránsito Territorial dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles para ajustar o complementar la documentación solicitada. Durante este término, se suspenderá el plazo señalado en el inciso anterior y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en que la Autoridad de Tránsito Territorial aporte la documentación o información requerida.

Parágrafo 1. La documentación técnica correspondiente al literal "c. *Evaluación y establecimiento de la velocidad límite*" del presente artículo, aplicará únicamente para aquellas solicitudes en las cuales se contemple la detección de infracciones relacionadas con exceso de velocidad. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Resolución 20233040025995 de 2023, mediante la cual se adopta la "*Metodología para el establecimiento de la velocidad límite en vías colombianas*" o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. Cuando se autorice la instalación de SAST, la Autoridad de Tránsito Territorial deberá realizar los trámites pertinentes para el inicio de operación, dentro de los plazos establecidos en la Sección 4 "Lineamientos para la operación de SAST" del presente Capítulo.

SUBSECCIÓN 2
LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE SAST NUEVOS EN PUNTOS O TRAMOS CRÍTICOS DE SINIESTRALIDAD

Artículo 7.8.2.2.1. Documentación técnica. Para las solicitudes de autorización para la instalación de SAST en un punto, puntos o tramos de la red vial nacional, departamental o municipal, definidos y priorizados por la ANSV, con base en los registros históricos de siniestralidad, las Autoridades de Tránsito Territoriales deberán cargar en el Sistema de Información de Fotodetección, la siguiente documentación técnica:

- a) Localización (punto, puntos o tramos).
- b) Características de la infraestructura vial y zona de influencia.
- c) Características tecnológicas y operacionales del SAST.
- d) Evaluación y establecimiento de la velocidad límite en caso de que aplique.
- e) Señalización asociada a la detección electrónica.
- f) Plan de Seguridad Vial.
- g) Aplicación de las "Metodologías para la identificación de lugares críticos de Siniestralidad Vial", en caso de que aplique.

En un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de radicación de la documentación técnica, la ANSV deberá aprobar o rechazar la solicitud.

En caso de que la documentación técnica esté incompleta o requiera ajustes, la ANSV requerirá al peticionario dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la radicación de la documentación técnica. La Autoridad de Tránsito Territorial dispondrá de un término máximo de diez (10) días

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

hábiles para ajustar o complementar la documentación solicitada. Durante este término, se suspenderá el plazo señalado en el inciso anterior y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en que la Autoridad de Tránsito Territorial aporte la documentación o información requerida.

Parágrafo. Cuando se autorice la instalación de SAST, la Autoridad de Tránsito Territorial deberá realizar los trámites pertinentes para el inicio de operación, dentro de los plazos establecidos en la Sección 4 "Lineamientos para la operación de SAST" del presente Capítulo.

SUBSECCIÓN 3
LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE SAST EN VÍAS NACIONALES

Artículo 7.8.2.3.1. Listado de equipos tecnológicos para SAST en vías nacionales. Las entidades administradoras de la infraestructura vial o las entidades del orden nacional facultadas para tal fin reportarán en el Sistema de Información de Fotodetección de la ANSV el listado de equipos tecnológicos disponibles en la Infraestructura a su cargo, que cumplan con las funcionalidades definidas en el artículo 7.8.6. de la presente resolución.

Artículo 7.8.2.3.2. Uso de Información para SAST en vías nacionales. Las Autoridades de Tránsito Territoriales podrán manifestar su intención de hacer uso de la información recolectada por los equipos tecnológicos que se encuentren disponibles en la Infraestructura vial a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) o de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) o cualquier entidad del orden nacional facultada para tal fin, para gestionar la información de forma preventiva, persuasiva o de análisis de tráfico.

Artículo 7.8.2.3.3. Función del SINITT en la gestión de información para SAST. El SINITT tendrá como función la consolidación, interoperabilidad y provisión de la información generada por los equipos tecnológicos disponibles en la infraestructura vial a cargo del INVIAS o la ANI.

El SINITT no realizará la detección ni la validación de presuntas infracciones a las normas de tránsito, funciones que corresponderán a los equipos tecnológicos de captura y a las Autoridades de Tránsito Territoriales competentes.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte definirá los requerimientos técnicos para la interoperabilidad con el SINITT, que las Autoridades de Tránsito Territoriales deberán cumplir para que se les suministre la información de manera eficiente para el cumplimiento de sus actividades.

Parágrafo 2. Las Autoridades de Tránsito Territoriales asumirán los costos de la interoperabilidad con el SINITT para acceder, almacenar y procesar la información sobre control y análisis de tráfico detectadas por los equipos tecnológicos."

Artículo 7.8.2.3.4. Documentación técnica. Para las solicitudes de autorización de dispositivos SAST que se encuentren disponibles en la Infraestructura vial a cargo de la ANI o el INVIAS, y previa verificación y validación por parte de la ANSV, las Autoridades de Tránsito Territoriales y/u Organismos de Tránsito podrán manifestar su intención de utilizar la información recolectada con dichos dispositivos, para lo cual deberán cargar en el Sistema de Información de Fotodetección, la siguiente documentación técnica:

- a) Características de la infraestructura vial.
- b) Evaluación y establecimiento de la velocidad límite en caso de que aplique.
- c) Señalización asociada a la detección electrónica.
- d) Plan de Seguridad Vial.

En un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de radicación de la documentación técnica, La ANSV deberá aprobar o rechazar la solicitud.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

En caso de que la documentación técnica este incompleta o requiera ajustes, la ANSV requerirá al peticionario dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la radicación de la documentación técnica. La Autoridad de Tránsito Territorial dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para ajustar o complementar la documentación solicitada. Durante este término, se suspenderá el plazo señalado en el inciso anterior y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en que la Autoridad de Tránsito Territorial aporte la documentación o información requerida.

Parágrafo 1. La Señalización informativa, preventiva y reglamentaria necesaria para la operación de los dispositivos SAST estará a cargo de la autoridad de tránsito territorial que requiera el uso de los equipos tecnológicos, la cual debe atender lo dispuesto en Anexo 76 "Manual de Señalización Vial de Colombia: Dispositivos Uniformes en la Infraestructura Vial, para la Regulación del Tránsito y la Seguridad Vial" de la presente resolución o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. Para el uso de los dispositivos SAST, la Autoridad de Tránsito Territorial deberá cumplir con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 7.8.2.3.1. y realizar los trámites pertinentes en cuanto a señalización en los casos que aplique, de acuerdo con los plazos establecidos en la Sección 4 "Lineamientos para la operación de SAST" del presente Capítulo.

Parágrafo 3. Las entidades administradoras de la infraestructura vial serán las responsables del mantenimiento y calibración de los equipos, la cual deberá mantenerse actualizada y vigente, con el fin de disminuir o mantener los indicadores de siniestralidad en los tramos a su cargo.

Artículo 7.8.2.3.5. Uso de dispositivos SAST por parte de la ANSV. De acuerdo con el objeto de la ANSV, todos aquellos dispositivos reportados por las entidades administradoras de la infraestructura vial por la ANI o el INVIAS podrán ser utilizados para los fines misionales de la ANSV en interoperabilidad con el SINITT.

Artículo 7.8.2.3.6. Transición para interoperabilidad. El Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la Superintendencia de Transporte, el Instituto Nacional de Vías, la Agencia Nacional de Infraestructura y el operador del Sistema RUNT, dispondrán de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Capítulo, para poner en funcionamiento la interoperabilidad de los sistemas tecnológicos con el SINITT.

SECCIÓN 3
RENOVACIÓN DE SAST AUTORIZADOS

Artículo 7.8.3.1. Renovación. Toda solicitud de renovación de la autorización de equipos de SAST deberá someterse a un proceso de verificación ante ANSV, el cual incluirá:

- a) Evaluación de condiciones actuales y antecedentes operativos del equipo, considerando su desempeño durante el periodo de autorización vigente.
- b) Análisis de impacto en seguridad vial, realizado por la ANSV con base en los indicadores reportados por las autoridades territoriales autorizadas para la operación de SAST. Este análisis se centrará en el indicador de seguridad vial que sustentó la autorización inicial, con el fin de determinar si la implementación del dispositivo generó resultados positivos en comparación con la línea base presentada al momento de la autorización.
- c) Comunicación de viabilidad de renovación, con la que la ANSV informará a la autoridad de tránsito territorial, con al menos diez (10) meses de antelación a la fecha de vencimiento de la autorización vigente, sobre la viabilidad o no de renovar el equipo evaluado.

Parágrafo 1. Para aquellos casos en los que sea necesario modificar la localización debido a circunstancias particulares se aceptará una variación lineal de la localización del SAST manteniéndose el sentido de detección previamente aprobado de hasta 20 metros para equipos ubicados en zonas urbanas, pasos urbanos y de hasta 100 metros para zonas rurales, previa justificación de la Autoridad de Tránsito Territorial.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

En caso de presentar una variación mayor en las coordenadas autorizadas preliminarmente, la Autoridad de Tránsito Territorial deberá presentar la solicitud de acuerdo con las disposiciones de la Subsección 1 "Lineamientos para la autorización de la instalación de SAST nuevos" de la Sección 2 del presente Capítulo.

Parágrafo 2. En caso de que el equipo autorizado y solicitado para su renovación no haya operado durante su vigencia, conforme a lo establecido en la Resolución 181 de 2020 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, la Autoridad de Tránsito Territorial deberá presentar la solicitud de acuerdo con las disposiciones de la Subsección 1 "Lineamientos para la autorización de la instalación de SAST nuevos" de la Sección 2 del presente Capítulo.

Artículo 7.8.3.2. Solicitud previa para renovación. Las autoridades de tránsito territoriales podrán presentar solicitudes de renovación para los equipos previamente autorizados, siempre que la viabilidad de dicha renovación haya sido comunicada por la ANSV. La solicitud deberá radicarse en un plazo no mayor a nueve (9) meses ni menor a seis (6) meses antes del vencimiento de la autorización, conforme a lo establecido en la Ley 1843 de 2017 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. La Autoridad de Tránsito Territorial, deberá dar cumplimiento a los requisitos y plazos de presentación para garantizar el proceso de renovación y su continuidad en la operación.

Parágrafo 1. La Autoridad de Tránsito Territorial, previo a la radicación de la documentación indicada en la presente sección, deberá realizar la actualización de usuario, según lo dispuesto en el Sección 1 Procedimiento para solicitudes de SAST por parte de Autoridades de Tránsito Territoriales en su jurisdicción.

Parágrafo 2. Para poder realizar la renovación de un equipo previamente autorizado la Autoridad de Tránsito territorial deberá haber reportado los indicadores de seguimiento en los plazos establecidos para tal fin, de acuerdo con lo dispuesto en el Sección 5 "Seguimiento" del presente Capítulo.

Artículo 7.8.3.3. Requisitos para renovar SAST autorizados conforme a la Sección 2, Subsección 1 del presente capítulo. La solicitud de renovación deberá sustentarse con los requisitos preliminares y la documentación técnica detallada a continuación:

Requisitos preliminares:

- a) Localización (punto, puntos o tramo).
- b) Descripción de las condiciones operacionales.
- c) Características de la infraestructura vial y zona de influencia.
- d) Informe de medidas complementarias a la instalación del SAST.
- e) Plan de Seguridad Vial.

Documentación Técnica:

- a) Caracterización de usuarios vulnerables y medidas complementarias.
- b) Características tecnológicas y operacionales del SAST.
- c) Evaluación y establecimiento de la velocidad límite.
- d) Señalización asociada a la detección electrónica.

Los plazos para revisión por parte de la ANSV, así como los tiempos otorgados a la autoridad de tránsito territorial para realizar ajustes o complementaciones, serán los definidos en la Sección 2, Subsección 1 del presente capítulo. En caso de que alguno de los documentos presentados no haya sido susceptible de cambio con respecto a la viabilidad de la autorización, la autoridad de tránsito territorial deberá justificar la razón por la cual no se presentan cambios en el documento.

Parágrafo. La viabilidad otorgada a los requisitos preliminares que soportan la solicitud tendrá una validez máxima de tres (3) meses, no prorrogables y en ningún caso podrá exceder el

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

vencimiento de la autorización de operación previa, debiéndose considerar para ello el vencimiento del plazo de operación del SAST.

Artículo 7.8.3.4. Requisitos para renovar SAST autorizados conforme a la Sección 2, Subsección 2 del presente capítulo. La solicitud de renovación deberá sustentarse con la documentación técnica allí detallada a continuación:

Documentación Técnica:

- a) Localización (punto, puntos o tramos).
- b) Características de la infraestructura vial y zona de influencia.
- c) Características tecnológicas y operacionales del SAST.
- d) Evaluación y establecimiento de la velocidad límite en caso de que aplique.
- e) Señalización asociada a la detección electrónica.
- f) Plan de Seguridad Vial.

Los plazos para revisión por parte de la ANSV, así como los tiempos otorgados a la autoridad de tránsito territorial para realizar ajustes o complementaciones, serán los definidos en la Sección 2, Subsección 2 del presente capítulo. En caso de que alguno de los documentos presentados no haya sido susceptible de cambio con respecto a la viabilidad de la autorización, la autoridad de tránsito territorial deberá justificar la razón por la cual no se presentan cambios en el documento.

Artículo 7.8.3.5. Requisitos para renovar SAST autorizados conforme a la Sección 2, Subsección 3 del presente capítulo. La solicitud de renovación deberá sustentarse con la documentación técnica allí detallada a continuación:

Documentación Técnica:

- a) Características de la infraestructura vial.
- b) Evaluación y establecimiento de la velocidad límite en caso de que aplique.
- c) Señalización asociada a la detección electrónica.
- d) Plan de Seguridad Vial.

Los plazos para revisión por parte de la ANSV, así como los tiempos otorgados a la autoridad de tránsito territorial para realizar ajustes o complementaciones, serán los definidos en la Sección 2, Subsección 3 del presente capítulo. En caso de que alguno de los documentos presentados no haya sido susceptible de cambio con respecto a la viabilidad de la autorización, la autoridad de tránsito territorial deberá justificar la razón por la cual no se presentan cambios en el documento.

SECCIÓN 4
LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE SAST

Artículo 7.8.4.1. Requisitos para la operación del SAST. Luego de obtener viabilidad para la instalación del SAST, la cual se comunicará a la Autoridad de Tránsito Territorial y a las entidades administradoras de la infraestructura, a través del Sistema de Información de Fotodetección, la Autoridad de Tránsito Territorial deberá cargar la siguiente documentación en el Sistema de Información de Fotodetección, con el fin de iniciar la operación del SAST:

- a) Informe del cumplimiento de la totalidad de las medidas complementarias definidas y evidencia videográfica de su ejecución.
- b) Certificado de Calibración según las disposiciones previstas en el artículo 7.8.4.4 de la presente Resolución.
- c) Informe de instalación de la señalización aprobada y evidencia videográfica de la señalización instalada.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1. La viabilidad para el uso, la ocupación y/o intervención de la infraestructura vial, deberá ser cargada por la entidad administradora vial una vez se surta el trámite ante el responsable y para lo cual se deberá tener en cuenta los procedimientos establecidos por las entidades administradoras de la infraestructura vial.

En los casos de renovación en los cuales no se modifique la ubicación de los equipos SAST o la señalización autorizada por el procedimiento contemplado por la entidad administradora de la infraestructura vial, no requerirá obtener nuevamente la viabilidad para el uso, la ocupación y/o intervención de la infraestructura vial.

Parágrafo 2. La ANSV podrá realizar visita de inspección para la validación en campo del cumplimiento de los requisitos operativos, si lo considera necesario.

Artículo 7.8.4.2. Procedimiento para la solicitud de operación del SAST. Una vez la entidad administradora de la infraestructura cargue en el sistema la viabilidad para el uso, la ocupación y/o intervención de la infraestructura vial y la Autoridad de Tránsito Territorial cargue la demás documentación detallada en el artículo 7.8.4.1. de la presente sección, la ANSV deberá verificar el cumplimiento de la documentación.

En un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha del cargue total de los documentos en el Sistema de Información de Fotodetección, la ANSV realizará visita de inspección en caso de ser necesaria, para tal efecto podrá prorrogar el plazo inicial, sin que la prórroga supere el término inicialmente otorgado.

Cumplido el plazo indicado de diez (10) días hábiles, la ANSV emitirá la decisión frente a la solicitud de autorización operativa mediante acto administrativo motivado. Una vez ejecutoriada, el sistema reportará el inicio de operación del SAST.

Parágrafo 1. En caso de que la documentación este incompleta o requiere ajustes, la ANSV requerirá al peticionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación, la Autoridad de Tránsito Territorial dispondrá de término máximo de cinco (5) días hábiles para ajustar o complementar la documentación o información requerida. Durante este término se suspenderá el plazo referido en el inciso anterior y se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en que la Autoridad de Tránsito Territorial aporte la documentación o información requerida.

Parágrafo 2. Las entidades administradoras de la infraestructura vial según corresponda, deberán adelantar de forma oportuna las gestiones necesarias para que las Autoridades de Tránsito Territoriales puedan cumplir con los términos establecidos en la presente resolución.

Artículo 7.8.4.3. Viabilidad para el uso, la ocupación y/o intervención de la infraestructura vial. La Autoridad de Tránsito Territorial deberá contar con la viabilidad otorgada o evidencia de cierre para el uso, ocupación y/o intervención de la vía en la cual operarán los SAST, el cual emitirá la entidad administradora de la respectiva infraestructura vial, de acuerdo con el procedimiento establecido por la entidad administradora.

El procedimiento asociado a este trámite no podrá versar sobre los lineamientos técnicos establecidos en la presente resolución por ser objeto de estudio por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, de conformidad con la facultad otorgada en el artículo 2 de la Ley 1843 de 2017 modificado por el artículo 109 del Decreto Ley 2106 de 2019 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya

Parágrafo 1. Una vez radicada la solicitud de viabilidad para el uso, ocupación y/o intervención de la vía en la cual operarán los SAST, ante el administrador de la infraestructura vial (ANI, INVIAS o quien haga sus veces) y con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, dichas entidades tendrán un plazo máximo de 6 meses para resolver la solicitud.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 2. Para aquellas solicitudes que aplique, el documento que acredite la viabilidad o evidencia de cierre deberá cargarse por parte de la entidad administradora de la infraestructura vial según corresponda, en el Sistema de Información de Fotodetección de la ANSV, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del referido documento.

Artículo 7.8.4.4. Calibración. Los equipos SAST autorizados por la ANSV y usados por las Autoridades de Tránsito Territoriales deberán contar como condición de operación con el certificado de calibración vigente al momento de captar las pruebas de detección, según aplique a la tecnología del dispositivo SAST e infracción detectada relacionada con los excesos de velocidad.

Para acreditar dicha calibración, la Autoridad de Tránsito Territorial deberá cargar en el Sistema de Información de Fotodetección de la ANSV, el certificado de calibración de los equipos y demás documentos que permitan corroborar las condiciones tecnológicas del dispositivo SAST, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1843 de 2017 y en el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Esta información deberá estar abierta al público para la consulta de los interesados.

Parágrafo 1. La información contenida en el presente artículo deberá mantenerse actualizada y vigente por la Autoridad de Tránsito Territorial.

Parágrafo 2. Hasta tanto se expida el reglamento técnico respectivo, las directrices relacionadas al control metrológico de las ayudas tecnológicas para la detección de presuntas infracciones de tránsito, serán las consagradas en el artículo 2.2.1.7.14.2. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 7.8.4.5. Señalización. Toda la señalización informativa y de los soportes de los equipos fijos, removibles y en movimiento deberán cumplir con lo dispuesto en el Anexo 76 "Manual de Señalización Vial de Colombia: Dispositivos Uniformes en la Infraestructura Vial, para la Regulación del Tránsito y la Seguridad Vial" de la presente resolución o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1. En caso de deterioro, pérdida de condiciones funcionales, robo o daño de la señalización informativa de los equipos que se encuentran en operación con anterioridad a la adopción y entrada en vigencia del presente capítulo, deberá reemplazarse conforme a lo establecido en este artículo.

Parágrafo 2. El diseño de la señalización para los equipos autorizados, y que inicien operación en la entrada en vigencia del presente capítulo, deberán atender lo dispuesto en este artículo, así como las precisiones y demás indicaciones expresadas en este sentido, en la Resolución 181 de 2020 de la ANSV, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 3. Los equipos que soliciten renovación deberán ajustar o modificar su señalización según lo establecido en este artículo.

Parágrafo 4. Para las solicitudes de SAST radicadas previo a la entrada en vigencia del presente capítulo, la ubicación de la señalización quedará sujeta a lo establecido en el Anexo 67 de la presente resolución o la disposición que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 7.8.4.6. Información pública. Los actos administrativos de autorización y la documentación que soporta cada solicitud estarán disponibles en el Sistema de Información de Fotodetección de la ANSV, para consulta en línea de todos los interesados, debiendo en todo caso mantenerse la reserva legal para la documentación que aplique.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

**SECCIÓN 5
SEGUIMIENTO**

Artículo 7.8.5.1. Visitas de seguimiento. En cualquier momento la Superintendencia de Transporte con la cooperación de la ANSV en ejercicio de sus funciones, podrá realizar visitas de seguimiento y verificación de los criterios técnicos evaluados para la instalación y operación del SAST.

Artículo 7.8.5.2. Control a las Autoridades de Tránsito. La Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus competencias, verificará periódicamente el cumplimiento de los criterios técnicos previamente autorizados por la ANSV para la instalación, renovación y operación de SAST. En el evento de encontrar presuntos incumplimientos, podrá iniciar las investigaciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1843 de 2017 y el artículo 18 de la Ley 2251 del 2022 o cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de las facultades de oficio, la Superintendencia de Transporte podrá considerar para los fines que estime convenientes, los informes que realice la ANSV producto de las visitas de seguimiento a los criterios técnicos autorizados para la instalación y operación de los SAST.

Parágrafo 2. Una vez surtido el proceso administrativo correspondiente y el acto administrativo mediante el cual se sanciona a las Autoridades de Tránsito se encuentre en firme, la Superintendencia de Transporte deberá comunicar dentro del término de diez (10) días su decisión a la Agencia Nacional de Seguridad Vial para que se registre en el Sistema de Información de Fotodetección, la fecha de inicio y finalización de las sanciones que se hayan impuesto a los Autoridades de Tránsito, relacionadas con la suspensión de la operación de los SAST.

Parágrafo 3. Con el fin de fortalecer el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Transporte tendrá acceso al Sistema de Información de Fotodetección de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, garantizando la interoperabilidad del mismo, mediante mecanismos que permitan el intercambio y consulta de la información asociada a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito.

Artículo 7.8.5.3. Documentación disponible. La Superintendencia de Transporte en el ejercicio de sus competencias, podrá en cualquier momento, consultar dentro del Sistema de Información de Fotodetección, la documentación que acredite el cumplimiento de los lineamientos para la instalación, renovación y operación de SAST.

Artículo 7.8.5.4. Indicadores de seguridad vial. La ANSV y la Superintendencia de Transporte publicarán los indicadores de seguridad vial, los cuales serán reportados semestralmente por las Autoridades de Tránsito a más tardar el 31 de marzo de cada año (segundo semestre del año anterior) y 30 de septiembre de cada año (primer semestre del año en curso), como resultado del seguimiento a las condiciones de seguridad vial en los puntos para la instalación y operación de los SAST, conforme a lo establecido en la Resolución 181 de 2020 de la ANSV o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1. Las Autoridades de Tránsito deberán garantizar la interoperabilidad con los Sistemas de Información dispuestos por la ANSV para que con la periodicidad que esta entidad establezca, se reporten los indicadores de seguridad vial que soportan la evaluación de impacto de los SAST autorizados previamente, según la metodología para la evaluación de impacto de los dispositivos SAST objeto de renovación.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 2. Para aquellos equipos SAST, sobre los cuales la Autoridad de Tránsito Territorial no reporten en el Sistema de Información de Fotodetección la totalidad de los indicadores de seguimiento en los plazos establecidos, se informará a la Superintendencia de Transporte con el fin que dentro del marco de sus competencias inicie las investigaciones administrativas a que haya lugar.

SECCIÓN 6
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 7.8.6.1. Vigencia de la autorización. Toda autorización otorgada en Colombia para la instalación o renovación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Cumplido el término de vigencia de cinco 5 años sin su respectiva renovación, los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos deberá suspender operaciones

Parágrafo 1. La Autorización otorgada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial estará vigente mientras se mantengan las condiciones del hecho y de derecho que dieron lugar a su otorgamiento, si las mismas desaparecen el acto administrativo perderá su vigencia.

Parágrafo 2. La Autoridad de Tránsito Territorial en cualquier momento, podrá solicitar la revocatoria del acto administrativo de autorización la cual deberá estar debidamente justificada.

Artículo 7.8.6.2. Modificaciones. Cualquier necesidad de modificación por parte de la Autoridad de Tránsito Territorial al alcance de la autorización de instalación, renovación y operación de los SAST, excepto la ubicación del SAST (coordenadas no susceptibles de modificación), deberá ser solicitado a la ANSV a través del Sistema de Información de Fotodetección. En este caso, el trámite a seguir se realizará en los términos establecidos en la Sección 1, Sección 2 - Subsecciones 1, 2 y 3 y Sección 4 del presente Capítulo, según corresponda.

Parágrafo 1. En ningún caso la modificación realizada, implicará la ampliación del plazo previsto para la vigencia de la autorización otorgada inicialmente.

Parágrafo 2. En caso de modificación en la operación de la infraestructura vial fiscalizada por el dispositivo SAST, perderá vigencia la autorización otorgada inicialmente. En este caso, el trámite a seguir se realizará en los términos establecidos en la Sección 1, Sección 2 - Subsecciones 1, 2 y 3 y Sección 4 del presente Capítulo, según corresponda.

Artículo 7.8.6.3. Inoperancia de los equipos. Cualquier novedad que impida el funcionamiento normal de los equipos deberá ser reportada por el responsable correspondiente en el Sistema de Información de Fotodetección, ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y la Superintendencia de Transporte, indicando las causas de la inoperancia.

Una vez restablecido el funcionamiento del equipo, dicha situación deberá ser actualizada en el Sistema de Información de Fotodetección.

Artículo 7.8.6.4. Suspensión vigencia de los equipos. Por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el normal funcionamiento de los SAST autorizados, deberá reportarse de forma inmediata por parte de la Autoridad de Tránsito Territorial en el Sistema de Información de Fotodetección, tanto la suspensión como el reinicio de la operación del dispositivo SAST afectado.

El término de la suspensión no podrá superar la mitad de la vigencia inicialmente otorgada y en caso de que la suspensión supere dicho termino, la autorización para la instalación y operación otorgada perderá su vigencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

Artículo 7.8.6.5. Sistema de Información de Fotodetección de la ANSV. La ANSV, deberá realizar las modificaciones necesarias en el Sistema de Información de Fotodetección, de tal forma que se dé aplicabilidad a todas las disposiciones establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 7.8.6.6. Reglamentación técnica. La reglamentación técnica para la aplicación de la presente resolución estará regulada por la Resolución 181 de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 7.8.6.7. Transitoriedad. Las disposiciones adoptadas en este acto administrativo comenzarán a regir seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Capítulo.

Parágrafo. Los tramites que se inicien para la autorización de un SAST una vez finalice el periodo de transitoriedad señalado en el presente artículo, deberán sujetarse a las condiciones establecidas en la presente resolución."

Artículo 2. Anexo 67. Sustitúyase y adóptese el Anexo 67 "SEÑALIZACIÓN REQUERIDA PARA LA INSTALACIÓN DE SAST" en la Resolución 20223040045295 de 2022.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, sustituye el Capítulo 8 del Título 7 y deroga el Anexo 66 de la Resolución 20223040045295 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

ANEXO 67
SEÑALIZACIÓN REQUERIDA PARA LA INSTALACIÓN DE SAST

Tipo de Vía	Requisitos de Señalización
Perímetro Urbano: - Troncales. - Autopistas.	Informativa (SI-35): La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: - Una (1) señal por sentido de circulación entre 300 y 400 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 7 y 8) - Una (1) señal por sentido de circulación entre 100 y 200 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 8). - Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección. (Ver nota 8) - Una (1) señal por cada acceso que esté en la zona de detección. - Obligatorio ubicar señales SI- 35 en ambos costados de la calzada para calzadas de 2 o más carriles por sentido de circulación para todas las señales indicadas anteriormente. - Si el espacio es limitado para ubicar señalización en ambos costados de la calzada, en vías de más de dos carriles será criterio del profesional encargado, la instalación de una señal SI-35 a nivel, complementada con una demarcación con la leyenda "DETECCIÓN ELECTRONICA" o demarcación de pictograma alusivo, o la instalación de una señal elevada tipo bandera. - Opcional: Señalización elevada tipo bandera o pasavía (Reemplazando las señales más alejadas). Preventiva: - La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía. Reglamentaria: - Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional). Marcas Viales: - Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias. - Obligatoria cuando no sea posible la instalación de la señalización vertical, salvo que se trate de una prohibición expresa que no exige señalización de acuerdo con el artículo 112 del CNT. - Opcional para complementar otro tipo de señalización. Señales de mensaje variable (SMV): - Las señales de mensaje variable (fijas o móviles) podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada. Nota: Para la señalización SI-35 solo se podrá reemplazar la señal fija más alejada de la zona de detección de acuerdo con lo establecido en la sección "Informativa SI-35".
Perímetro Urbano: - Arterias. - Principales.	Informativa (SI-35): La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: - Una (1) señal por sentido de circulación entre 300 y 400 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 7 y 8) - Una (1) señal por sentido de circulación entre 100 y 200 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 8).

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

Tipo de Vía	Requisitos de Señalización
	- Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección. (Ver nota 8) - Una (1) señal por cada acceso que esté en la zona de detección. - Obligatorio ubicar señales SI- 35 en ambos costados de la calzada para calzadas de 2 o más carriles por sentido de circulación para todas las señales indicadas anteriormente. - Si el espacio es limitado para ubicar señalización en ambos costados de la calzada, en vías de más de dos carriles será criterio del profesional encargado, la instalación de una señal SI-35 a nivel complementada con una demarcación con la leyenda "DETECCIÓN ELECTRONICA" o demarcación de pictograma alusivo, o la instalación de una señal elevada tipo bandera. - Opcional: Señalización elevada tipo bandera o pasavía (Reemplazando las señales más alejadas). Preventiva: - La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía. Reglamentaria: - Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional). Marcas Viales: - Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias. - Obligatoria cuando no sea posible la instalación de la señalización vertical, salvo que se trate de una prohibición expresa que no exige señalización de acuerdo con el artículo 112 del CNT. - Opcional para complementar otro tipo de señalización. Señales de mensaje variable (SMV): - Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada. Nota: Para la señalización SI-35 solo se podrá reemplazar la señal fija más alejada de la zona de detección de acuerdo con lo establecido en la sección "Informativa SI-35".
Perímetro Urbano: - Secundarias. - Colectoras.	Informativa (SI-35): La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: - Una (1) señal por sentido de circulación entre 100 y 200 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 7 y 8). - Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección. (Ver nota 8) - Una (1) señal por cada acceso que esté en la zona de detección. - Obligatorio ubicar señales SI- 35 en ambos costados de la calzada para calzadas de 2 o más carriles por sentido de circulación para todas las señales indicadas anteriormente. - Si el espacio es limitado para ubicar señalización en ambos costados de la calzada, en vías de más de dos carriles será criterio del profesional encargado, la instalación de una señal SI-35 a nivel complementada con una demarcación con la leyenda "DETECCIÓN ELECTRONICA" o demarcación de pictograma alusivo, Preventiva: - La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

Tipo de Vía	Requisitos de Señalización
	Reglamentaria: - Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional). Marcas Viales: - Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias. Ejemplo: Demarcación zona escolar. - Opcional para complementar otro tipo de señalización. Señales de mensaje variable (SMV): - Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada.
Perímetro Urbano: - Ordinarias. - Locales.	Informativa (SI-35): La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: - Una (1) señal por sentido de circulación máximo a 100 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 7 y 8) - Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección. (Ver nota 8) - Una (1) señal por cada acceso que esté en la zona de detección. - Obligatorio ubicar señales SI- 35 en ambos costados de la calzada para calzadas de 2 o más carriles por sentido de circulación para todas las señales indicadas anteriormente. Preventiva: - La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía. Ejemplo: Zona escolar. Reglamentaria: - Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional). Marcas Viales: - Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias. Ejemplo: Demarcación zona escolar. - Opcional para complementar otro tipo de señalización. Señales de mensaje variable (SMV): - Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada.
Perímetro Urbano: Privadas abiertas al público.	Informativa (SI-35): La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: - Una (1) señal por sentido de circulación máximo a 100 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 8) - Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección. Preventiva: - La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía. Reglamentaria: - Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional). Marcas Viales: - Se requiere según las infracciones a detectar. - Opcional para complementar otro tipo de señalización.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

Tipo de Vía	Requisitos de Señalización
	Señales de mensaje variable (SMV): Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada.
Perímetro Urbano: Peatonales con restricción vehicular.	Informativa (SI-35): La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: - Una (1) señal por sentido de circulación máximo a 100 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 7 y 8) - Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección. (Ver nota 8) - Una (1) señal por cada acceso que esté en la zona de detección. Preventiva: - La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía. Reglamentaria: - Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional). Marcas Viales: - Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias. - Opcional para complementar otro tipo de señalización. Señales de mensaje variable (SMV): - Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada.
Perímetro Urbano: Ciclorrutas.	Informativa (SI-35): - Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección. (Ver nota 7 y 8) Preventiva: - La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía. Reglamentaria: - Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional). Marcas Viales: - Se requiere según las infracciones a detectar. - Opcional para complementar otro tipo de señalización. Señales de mensaje variable (SMV): - Reemplaza señalización informativa y/o preventiva y/o reglamentaria, siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada.
Zonas Rurales: Vía doble calzada, (primaria, secundaria, municipal, distrital)	Informativa (SI-35): La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: - Una (1) señal elevada o a nivel por sentido de circulación 500 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 8) - Una (1) señal por sentido de circulación entre 200 y 300 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 8) - Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección. (Ver nota 8)

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

Tipo de Vía	Requisitos de Señalización
	- Una (1) señal por cada acceso que esté en la zona de detección y en los primeros 200 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. - Obligatorio ubicar señales SI- 35 en ambos costados de la calzada para calzadas de 2 o más carriles por sentido de circulación para todas las señales a nivel indicadas anteriormente. - Si el espacio es limitado para ubicar señalización en ambos costados de la calzada, en vías de más de dos carriles será criterio del profesional encargado la instalación de demarcación complementaria a la señal SI-35, con la leyenda "DETECCIÓN ELECTRÓNICA", demarcación de un pictograma alusivo eventualmente demarcación del límite de velocidad, o la ubicación de una señal elevada tipo bandera. Preventiva: - La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía. Reglamentaria: - Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional). Marcas Viales: - Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias. - Obligatoria cuando no sea posible la instalación de la señalización vertical, salvo que se trate de una prohibición expresa que no exige señalización de acuerdo con el artículo 112 del CNT. - Opcional para complementar otro tipo de señalización. Señales de mensaje variable (SMV): - Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada. Nota: Para la señalización SI-35 solo se podrá reemplazar la señal fija más alejada de la zona de detección de acuerdo con lo establecido en la sección "Informativa SI-35".
Zonas Rurales: Vía de una calzada bidireccional (Nacional primaria y secundaria).	Informativa (SI-35): La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: - Una (1) señal elevada o a nivel por sentido de circulación 500 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 8) - Una (1) señal por sentido de circulación entre 200 y 300 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 8) - Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección. (Ver nota 8) - Una (1) señal por cada acceso que esté en la zona de detección y en los primeros 200 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. - Para calzadas de 2 o más carriles por sentido de circulación y a criterio del profesional encargado, la instalación de, demarcación complementaria a la señal SI-35 a nivel con la leyenda "DETECCIÓN ELECTRONICA", demarcación de un pictograma alusivo o EVENTUALMENTE demarcación del límite de velocidad, o la instalación de una señal elevada tipo bandera, para la señal a 500 metros. Preventiva: - La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

Tipo de Vía	Requisitos de Señalización
	Reglamentaria: - Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional). Marcas Viales: - Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias. - Obligatoria cuando no sea posible la instalación de la señalización vertical, salvo que se trate de una prohibición expresa que no exige señalización de acuerdo con el artículo 112 del CNT. - Opcional para complementar otro tipo de señalización. Señales de mensaje variable (SMV): - Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada. Nota: Para la señalización SI-35 solo se podrá reemplazar la señal fija más alejada de la zona de detección de acuerdo con lo establecido en la sección "Informativa SI-35".
Zonas Rurales: Vía de una calzada bidireccional (Terciarias y carreteables).	Informativa (SI-35): La existencia de los SAST deberá informarse a través de la siguiente señalización: - Una (1) señal por sentido de circulación máximo a 100 metros antes del inicio y sobre el corredor de la detección. (Ver nota 8) - Una (1) señal por sentido de circulación en el lugar que inicia la detección. (Ver nota 8) - Una (1) señal por cada acceso que esté en la zona de detección. Preventiva: - La señalización correspondiente a las condiciones existentes en la vía. Ejemplo: Zona escolar. Reglamentaria: - Obligatoria relacionada con las infracciones a detectar. No la requiere si la restricción está expresamente señalada en el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito (Opcional). Marcas Viales: - Se requiere según las infracciones a detectar asociadas a señales reglamentarias. Ejemplo: Demarcación zona escolar. - Opcional para complementar otro tipo de señalización. Señales de mensaje variable (SMV): Las señales de mensaje variable podrán reemplazar la señalización fija informativa y/o preventiva y/o reglamentaria siempre y cuando el mensaje muestre la indicación deseada.

NOTAS ACLARATORIAS:

- Nota 1.** La clasificación vial para zonas urbanas se realiza de acuerdo con la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- Nota 2.** La clasificación vial para zonas rurales se realiza de acuerdo con la Resolución 744 del 4 de marzo de 2009, mediante el cual se adopta el Manual de Diseño Geométrico 2008.
- Nota 3.** Entiéndase como zona de detección: Tramo vial en el cual, el equipo tiene la capacidad de realizar la detección electrónica.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 7 de la Resolución 20223040045295 de 2022 Única Compilatoria de Tránsito, en lo relacionado a los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"

Nota 4. Las tolerancias permitidas entre el diseño y la instalación de los dispositivos de señalización serán de más o menos 5 metros.

Nota 5. En el caso en que coincida la señal informativa donde inicia la detección con otra señal informativa de Detección Electrónica por las características geométricas del corredor, para evitar excesos de señalización solo se dejará una.

Nota 6: Cuando se tenga restricción de espacio se pueden utilizar señales dúplex de conformidad a lo establecido en el Manual de Señalización Vial vigente.

Nota 7. En el caso de pasos urbanos en vías nacionales aplicar los requerimientos indicados en la tabla No. 2 "Señalización asociada al SAST", de los requisitos "dentro del perímetro urbano". Adicionalmente, debe incluirse la señal a los 500 metros indicada en el artículo 10 de la Ley 1843 de 2017.

Nota 8. Según rango de detección del equipo y sentido de detección y con el texto **"Inicio"** en lugar de **"A xxx m"**.

Nota 9. El tamaño de las señales SI-35, debe estar en concordancia con lo dispuesto en el Manual de señalización vial, vigente, considerando los requisitos y aspectos claves de la señalización en cuanto a la visibilidad de las mismas (*numerales 1.7 y 1.8.1, del Manual de Señalización Vial De Colombia – 2024*), por lo tanto, es fundamental tener claro que los tamaños para las señales verticales establecidos en dicho Manual, pueden ser aumentados cuando se requiera mejorar la visibilidad de la señal siempre y cuando se mantenga la proporción entre todos sus elementos (*ver numeral 2.1.3.4. Tamaño, del Manual de Señalización Vial De Colombia – 2024*).